CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA

COMPAÑÍA TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.

QUE OTORGAN:

FRANCISCO BIENVENIDO ÁLAVA BRAVO Y OTROS

A FAVOR DE:

LA COMPAÑÍA TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA "TOURMAX" S.A.

CAPITAL SOCIAL: US$ 1.200.oo

DI 3 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes siete de AGOSTO del año dos mil quince, ante mi Abogado EDISON ELÍAS ESPINOSA MORENO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE, por licencia concedida a su titular DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO, mediante acción de personal número cinco mil seiscientos diecisiete guión DP guión UPTH de fecha veinte y uno de julio del dos mil quince suscrita por el doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: ALAVA BRAVO FRANCISCO BIENVENIDO, casado, de profesión chófer profesional, por

sus propios derechos; ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO, casado, de profesión chofer profesional, por sus propios derechos; CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; COLUMBA PAUCAR JUAN CARLOS, casado, de profesión chófer profesional, legalmente representado por la señora Ana María Columba Paucar, casada, en calidad de mandataria conforme el Poder General que se adjunta como habilitante, el mismo que la mandataria declara que le fue legalmente conferido, se encuentra vigente y que su mandante se halla actualmente con vida; LAJE JIMÉNEZ WILMER RAÚL, soltero, de profesión chófer profesional, legalmente representado por la señora MARTHA MERCEDES JIMÉNEZ BUSTAMANTE, soltera, en calidad de mandataria conforme el Poder Especial que se adjunta como habilitante, el mismo que la mandataria declara que le fue legalmente conferido, se encuentra vigente y que su mandante se halla actualmente con vida; MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO, casado, de profesión chofer profesional, por sus propios derechos; ORTIZ ARCINIEGAS EDWIN PATRICIO, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; ORTIZ ARCINIEGAS JIPSON JAIR, casado, de ocupación prestación del servicio, por sus propios derechos; PAUCAR PAUCAR RAÚL ERNESTO, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; SUNTASIG YÁNEZ CÉSAR AUGUSTO, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; SUNTAXI MONTESUMA DAVID, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; ALOMOTO PAGUANQUIZA

FABIO LEONEL, casado, de profesión chófer profesional, por sus propios derechos; y, ÁLVAREZ CARRILLO RAÚL OLIVO, divorciado, de profesión Chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil y profesión los indicados, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, se agregan a la presente escritura; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores ÁLAVA BRAVO FRANCISCO BIENVENIDO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve dos cero cinco dos uno tres, casado, chofer profesional; ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero cuatro uno seis siete dos cuatro cuatro, casado, chofer profesional; CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno tres uno seis uno dos cero, casado, chofer profesional; CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno ocho tres tres dos cinco nueve, casado, chofer profesional; COLUMBA PAUCAR JUAN CARLOS, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno dos tres uno dos ocho uno seis, casado, chofer profesional, legalmente representado por la señora Ana María Columba Paucar, en calidad de Mandataria conforme el Poder General que se adjunta como habilitante; LAJE

JIMÉNEZ WILMER RAÚL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres dos nueve ocho siete cero nueve, soltero, chofer profesional, legalmente representado por la señora MARTHA MERCEDES JIMÉNEZ BUSTAMANTE, en calidad de Mandataria conforme el Poder Especial que se adjunta como habilitante; MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO, portador de la cedula de ciudadanía número uno dos cero cinco dos seis ocho siete dos tres, casado, chofer profesional; ORTIZ ARCINIEGAS EDWIN PATRICIO, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno seis cuatro nueve siete cinco siete uno; casado, chofer profesional; ORTIZ ARCINIEGAS JIPSON JAIR, portador de la cedula de ciudadanía número uno dos cero seis tres seis ocho tres dos cuatro, casado, ocupación prestación del servicio; PAUCAR PAUCAR RAÚL ERNESTO, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero siete cinco ocho ocho cinco cuatro cinco, casado, chofer profesional; SUNTASIG YÁNEZ CESAR AUGUSTO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cero ocho cuatro dos seis cinco, casado, chofer profesional; SUNTAXI MONTESUMA DAVID, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero siete cero dos siete cero seis cuatro, casado, chofer profesional; YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete dos seis cinco cuatro nueve, casado, chofer profesional; ALOMOTO PAGUANQUIZA FABIO LEONEL, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cero dos cinco cinco uno seis, casado, de profesión chófer profesional; y, ÁLVAREZ CARRILLO RAÚL OLIVO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis cuatro seis dos cinco cinco, divorciado, de profesión chofer profesional.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia de Conocoto, Cantón

Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las leyes ecuatorianas vigentes. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de accionistas fundadores de la misma.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A..- **Articulo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia de Conocoto, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- **Artículo Tercero.- OBJETO.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al Servicio Comercial de Transporte Terrestre de Carga Liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Transito. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de mayor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta general de Accionistas.- La Compañía podrá disolverse antes

del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía se lo realiza en numerario por el valor de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1200,00), divididos en sesenta acciones ordinarias nominativas de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 20,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Sexto.- DE LAS ACCIONES**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cero sesenta; y, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- DE LA PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o se destruyere, la Compañía podrá anular el titulo acción o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de la acción o certificado, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o acción anulada.- **Artículo Octavo.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las juntas Generales.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas.- En caso de que por orden judicial o por otra causa, una acción o varias de ellas, pertenezcan a varias personas, todos ellos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellos será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrá concurrir a la Junta General de

Accionistas, a hacer uso de derecho de accionistas.- **Articulo Noveno.-** Las acciones se anotaran en el libro de accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **Articulo Décimo.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Primero.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo; y, su administración al Presidente y al Gerente general.- La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.- **Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas, le efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- **Artículo Décimo Tercero.- CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido.- **Artículo**

Décimo Cuarto.- DEL QUÓRUM.- Para constituir quórum en la Junta General de accionistas, se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente, por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **Articulo Décimo Quinto.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario AD-HOC.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Articulo Décimo Sexto.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- Efectuada la misma se concederá un receso para que el Gerente General, que actúa como Secretario, redacte el acta correspondiente de los puntos o resoluciones acordadas, con la finalidad de ser aprobada y entren en vigencia.- Todas las actas de la Junta deberán ser firmados por el Presidente, Gerente General-Secretario o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomaran por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o éste Estatuto, exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **Artículo Décimo Octavo.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda

acordar válidamente el aumento o reducción de capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la *Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general* cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, a partir de la fecha fijada para la primera reunión, tampoco se podrá modificar el objeto de la misma.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **Articulo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: **a)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por otro período igual; **b)** Elegir y remover uno o más Comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades a los accionistas que se harán en proporción al valor pagado de las acciones, de conformidad con la Ley de Compañías vigente; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, *enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de* propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley de Compañías vigente; **h)** Elegir al

Liquidador de la Sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Articulo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, será accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido por un periodo igual en su cargo, siendo sus funciones las siguientes: **a)** Presidir la junta General de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción y con el Secretario las actas de las sesiones de la junta general; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en los Estatutos; **d)** Velar por la marcha de los negocios de la Compañía; **e)** Ejercer las demás atribuciones que le delegue la junta general y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.- El Presidente permanecerá en su cargo, hasta ser legalmente reemplazado.- **Articulo Vigésimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.-** La Junta general elegirá al gerente General de la Compañía y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, puede ser reelegido por otro periodo igual, podrá ser o no accionista de la Compañía.- El Gerente General permanecerá en su cargo, hasta ser reemplazado legalmente, sus funciones son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; **c)** Elaborár el presupuesto de ingresos y

gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, Letra de Cambio, y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones de la Compañía; y, **j)** Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías, el Estatuto y la junta general de Accionistas; Actuar en las Juntas Generales y extraordinarias como secretario de la Compañía.- En los casos de falta o ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL O LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas designará el o los comisarios, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
ALAVA BRAVO FRANCISCO BIENVENIDO	80,00	80,00	4
ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO	80,00	80,00	4
CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO	80,00	80,00	4
CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO	80,00	80,00	4
COLUMBA PAUCAR JUAN CARLOS	80,00	80,00	4
LAJE JIMÉNEZ WILMER RAÚL	80,00	80,00	4
MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO	80,00	80,00	4
ORTIZ ARCINIEGAS EDWIN PATRICIO	80,00	80,00	4
ORTIZ ARCINIEGAS JIPSON JAIR	80,00	80,00	4
PAUCAR PAUCAR RAÚL ERNESTO	80,00	80,00	4
SUNTASIG YÁNEZ CESAR AUGUSTO	80,00	80,00	4
SUNTAXI MONTESUMA DAVID	80,00	80,00	4
YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO	80,00	80,00	4
ALOMOTO PAGUANQUIZA FABIO LEONEL	80,00	80,00	4

1	ÁLVAREZ CARRILLO RAÚL OLIVO	80,oo		80,oo	4
2	**TOTAL**	**1200,oo**		**1200,oo**	**60**

Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía de Transporte de Carga Liviana TOURMAX S.A., declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía, en su totalidad, dado que las aportaciones son en numerario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento tres de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado de acuerdo con la Ley de Compañías en vigencia.- Los comparecientes, declaran juramentadamente que han leído y entendído claramente y están de acuerdo con la total integridad del estatuto constante en la presente escritura.- **Artículo Vigésimo Sexto.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- DISPOSICIONES GENERALES.-** La Compañía además estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Transito.- **Articulo Vigésimo Octavo.-** La Compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamientos u otros fuera del lugar del domicilio.- **Articulo Vigésimo Noveno.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **Artículo Trigésimo.-** La

reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Transito.- **Artículo Trigésimo Primero.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Transito.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo Trigésimo Tercero.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa el doctor Iván Xavier Ayo Ayo, queda facultado para realizar todas las gestiones, trámites y diligencias legales y administrativas que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente Compañía, tanto en la Superintendencia de Compañías, Agencia Metropolitana de Tránsito, Secretaría de Movilidad y Registro Mercantil del Cantón Quito; así como también para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Para el cumplimiento cabal de todas y cada una de las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas en este contrato, en concordancia a lo que dispone la Ley de Compañías se designa como primeros administra-dores con representación judicial y extrajudicial de la compañía al señor SUNTAXI MONTESUMA DAVID como Gerente General y al señor MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO como Presidente, atento a lo que dispone el artículo ciento diecinueve de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Registro Oficial Suplemento DOSCIENTOS CUARENTA Y

NUEVE del veinte de mayo del dos mil catorce, que sustituye al artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías con las atribuciones establecidas en el presente estatuto para efecto de representación.- **Artículo Trigésimo Quinto.-** Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio y demás leyes aplicables vigentes, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan con todo el valor legal y que los comparecientes ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por el doctor Iván Ayo Ayo, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo el número diecisiete guión dos mil dos guión sesenta y cinco.- Para la celebración de la presente escritura, se cumplieron con todos los requisitos legales previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. ALAVA BRAVO FRANCISCO BIENVENIDO
C.C. 170920521-3 C.V. 002-0092

f) Sr. ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO
C.C. 170416724-4. C.V. 004-0174.

f) Sr. CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO

C.C. 0401016120 C.V. 016-0205

f) CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO

C.C. 171183325-9 C.V. 015-0298

f) Sra. ANA MARÍA COLUMBA PAUCAR

C.C. 1716874712 C.V. 024-0103

f) Sra. MARTHA MERCEDES JIMÉNEZ BUSTAMANTE

C.C. 0800734709 C.V. 044-0216

f) Sr. MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO

C.C.V. 120526872-3 C.V. 048-0159

f) Sr. ORTIZ ARCINIEGAS EDWIN PATRICIO

C.C. 1716497572-1 C.V. 058-0041

f) Sr. ORTIZ ARCINIEGAS JHPSON JAIR

C.C. 1206368324 C.V. 005-0198

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000 09

GC

f) Sr. PAUCAR PAUCAR RAÚL ERNESTO

C.C. 170758854-5 C.V. 061-0241

f) Sr. SUNTASIG YÁNEZ CÉSAR AUGUSTO

C.C. 17 050 8426-5 C.V. 080-0039

f) Sr. SUNTAXI MONTESUMA DAVID

C.C. 170702706-4 C.V. 080-0067.

f) Sr. YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO

C.C. 1709726549 C.V. 021-0083

f) Sr. ALOMOTO PAGUANQUIZA FABIO LEONEL

C.C. 171302551.6 C.V. 001-0032

f) Sr. ÁLVAREZ CARRILLO RAÚL OLIVO

C.C. 1703646125-5 C.V. 006-0290

AB. EDISON ELÍAS ESPINOSA MORENO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA [illegible] No. 1709205213-3
CIUDA[illegible]
APELLIDOS [illegible]MBRES
[illegible]
[illegible]
LUG[illegible]
[illegible]
FECHA [illegible]-11-12
NACION[illegible]ORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LILI DEL ROCIO
CHANGUAN GARCIA

0000 10

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E313312322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALAVA GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0092
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709205213
CÉDULA

ALAVA BRAVO FRANCISCO BIENVENIDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

AB. EDISON ESPINOSA
NOTARIO VIGESIMO TERCERO
SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170416724-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO
03 FEBRERO 1954

REG CIVIL 004-1 0418 05655 M
TOMO PAG ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4444
NACIONALIDAD No. DACTILAR
CASADO MARIA ARCELIA CHERREZ
ESTADO CIVIL CONYUGE
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
INSTRUCCION PROFESION
NESTOR ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA C ARTEAGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/03/2013
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/03/2025
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0131899

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0174 1704167244
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO CONOCOTO
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

ABG. [illegible]
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
SUPLENTE

0000 11

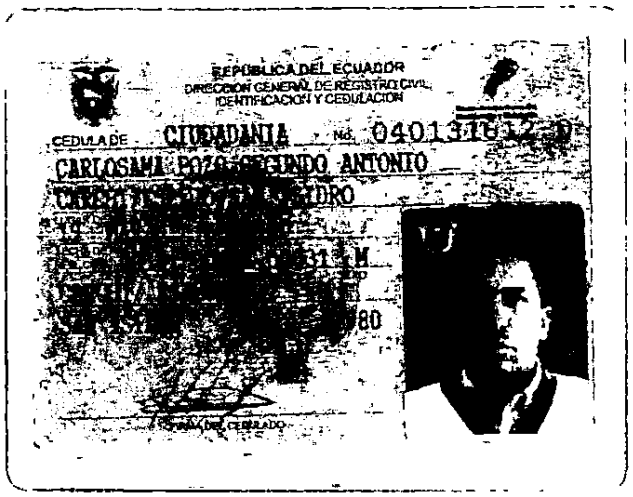
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0401316120

CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO

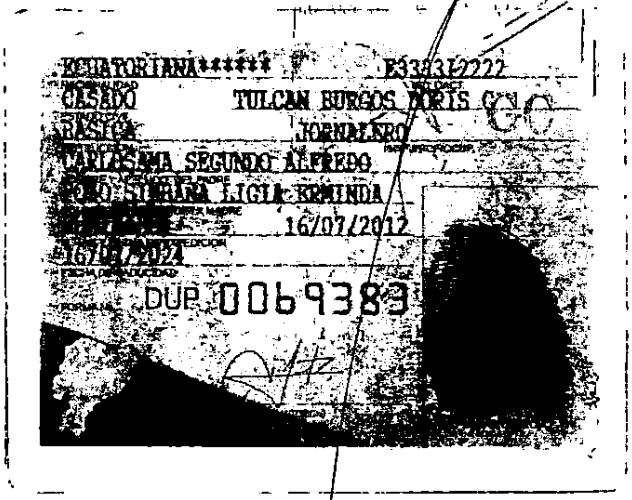
ECUATORIANA****** E3333I2222

CASADO TULCAN BURGOS NORIS C.

JORNALERO

CARLOSAMA SEGUNDO ALFREDO

16/07/2012

DUP 0069383

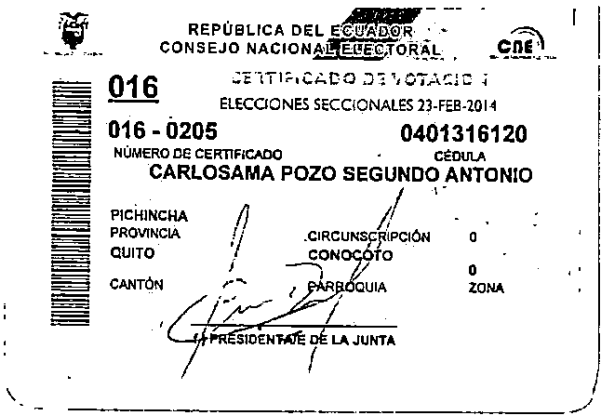
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

016

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0205 0401316120

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

CIUDADANIA 171183325-9
CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
30 ENERO 1973
002- 0305 01417 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA****** V2433V3442
CASADO DOLORES CADENA FARINANGO
SECUNDARIA ELECTRICISTA
LUIS GUSTAVO CASTILLO
DIGNA EMERITA AYALA
QUITO 11/05/2009
11/05/2021
1332729

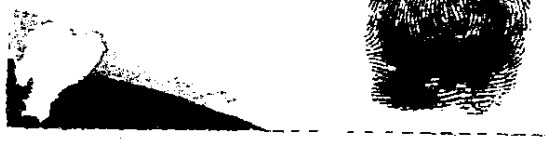

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cne

CERTIFICADO DE VOTACION

015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0298 1711833259
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO

PICHINCHA — PROVINCIA
RUMIÑAHUI — CANTÓN
SANGOLQUI — CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

0000 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171687471-2

APELLIDOS Y NOMBRES
COLUMBA PAUCAR ANA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JEFFERSON HERNAN FREIRE PAGUAY

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLUMBA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAUCAR MARIA ANDREA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0103 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1716874712 — CÉDULA

COLUMBA PAUCAR ANA MARIA

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO — PARROQUIA
ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, a 07 AGO 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171231281-6

APELLIDOS Y NOMBRES
COLUMBA PAUCAR
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
AIDA PATRICIA
TIPAN PILAGUANO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COLUMBA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAUCAR MARIA ANDREA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-29
00464841

DIRECTOR GENERAL   FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

022
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

022 - 0158   1712312816
NUMERO DE CERTIFICADO   CÉDULA
COLUMBA PAUCAR JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080073470-9
JIMENEZ BUSTAMANTE MARTHA MERCEDES
GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA
12 NOVIEMBRE . 1951
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003 0540 03474 F
GUAYAS/ DAULE ACT SEXO
DAULE AÑO DE INSCRIPCION 1951

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
SOLTERO
PRIMARIA COMERCIANTE
OCTAVIO JIMENEZ
DOMITILA BUSTAMANTE
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 10/04/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/04/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 2743397

IND DACT E3333V1133 13
PROF OCUP GC

FIRMA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044

044 - 0216
NÚMERO DE CERTIFICADO

0800734709
CÉDULA

JIMENEZ BUSTAMANTE MARTHA MERCEDES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA
0
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120526872-3

APELLIDOS Y NOMBRES
MELENDRES ZAVALA
DARWIN ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
VERONICA PATRICIA
ACOSTA CUMBAL

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

E434412442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MELENDREZ CORONADO ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAVALA MORAN ELVIA DEIDAMIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHOYO
2014-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

048

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048 - 0159 NÚMERO DE CERTIFICADO

1205268723 CÉDULA

MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUI

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 171649757-1

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ELIZA M

OÑA GUAÑA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E23432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ MERA JOSE ELICEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARCINIEGAS M MÁRCIA ANTONIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2011-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

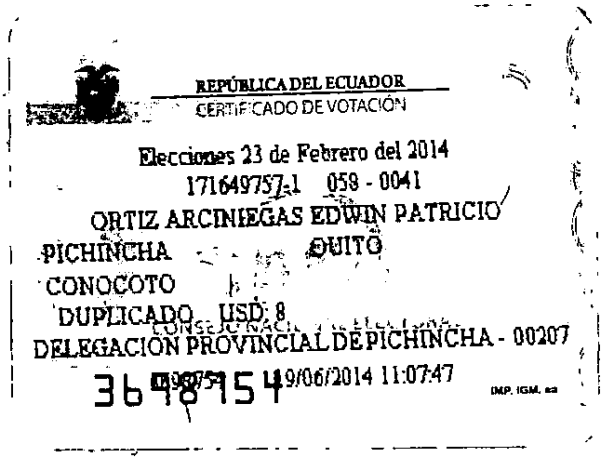
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

171649757-1 058 - 0041

ORTIZ ARCINIEGAS EDWIN PATRICIO

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

DUPLICADO USD 8

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00207

3698154 09/06/2014 11:07:47

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado para mi.

Quito, a 07 AGO 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 120636832-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ ARCINIEGAS JIPSON JAIR
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
LAS NAVES
LAS NAVES
FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GEANINA MAGDALENA ZAVALA CARDENAS

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E2333I0222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ MERA JOSE ELICEO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARCINIEGAS MORAN MARCIA ANTONIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-20

0010017412

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
005 - 0198 NÚMERO DE CERTIFICADO
1206368324 CÉDULA
ORTIZ ARCINIEGAS JIPSON JAIR

BOLIVAR PROVINCIA
LAS NAVES CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAS NAVES PARROQUIA
1 ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

0001 15

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170758854-5
PAUCAR PAUCAR RAUL ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
06 NOVIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO 0092 0060 09062 M
REG. CIVIL NACIONALIDAD SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1333E3222
CASADO AIDA PIEDAD CHANGO OÑA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOAQUIN PAUCAR
AGUSTINA PAUCAR
NOMBRES DE LA MADRE
13/01/2012
13/01/2024
FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 419237b

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

061 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

061 - 0241 1707588545
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PAUCAR PAUCAR RAUL ERNESTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO/ PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA [illegible]
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado [illegible].

Quito, a 07 AGO 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

No. 170508426-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]
FECHA DE NACIMIENTO: 1960-08-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROSA ELVIRA QUISPE ROBALINO

IGM 15 35 228 15

INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ALBANIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SUNTASIG MANUEL TIMOTEO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YANEZ MARIA PAULA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-07-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-07-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V1343V2244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
170508426-5 080 - 0039
SUNTASIG YANEZ CESAR AUGUSTO
PICHINCHA QUITO
CONOCOTO
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00741
01/07/2015 14:46:55

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Num. 2 del Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

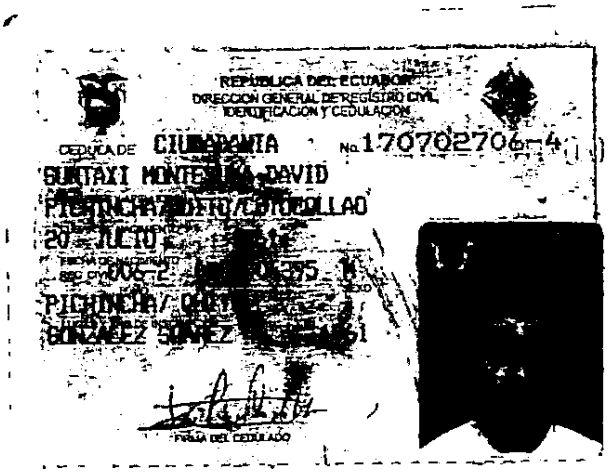
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170702706-4

SUNTAXI MONTESUMA DAVID

PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO

20 JULIO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

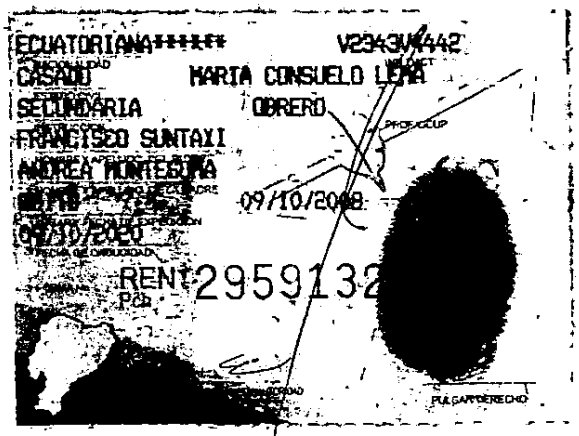
ECUATORIANA V2343V4442

CASADO MARIA CONSUELO LEMA

SECUNDARIA OBRERO

FRANCISCO SUNTAXI

ANDREA MONTESUMA

09/10/2008

09/10/2020

RENT 2959132

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

080 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

080 - 0067 NÚMERO DE CERTIFICADO

1707027064 CÉDULA

SUNTAXI MONTESUMA DAVID

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CONOCOTO PARROQUIA

ZONA

Tabango Fausto

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el Numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

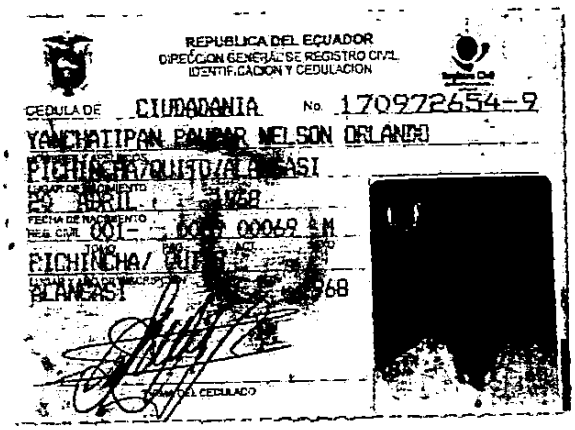

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170972654-9

YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO

PICHINCHA/QUITO/ALANGASI

29 ABRIL 1968

FECHA DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

SEXO

ESTADO CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

ALANGASI

FIRMA DEL CEDULADO

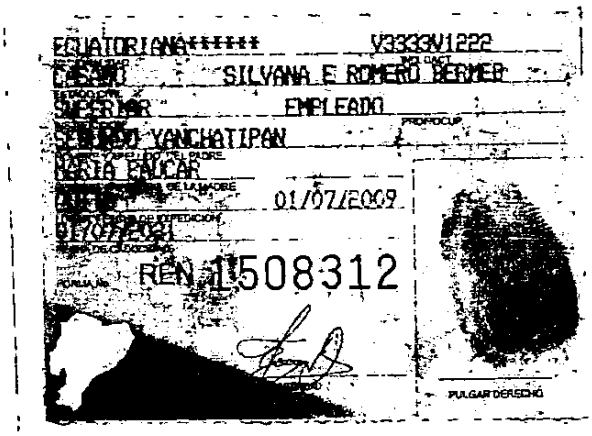

ECUATORIANA****** V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES

SILVANA E ROMERO BERMEB

EMPLEADO

PROFESION

CONYUGE YANCHATIPAN

MARIA PAUCAR

01/07/2009

01/07/2021

REN 1508312

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

021

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0083
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709726549
CÉDULA

YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ALANGASI
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

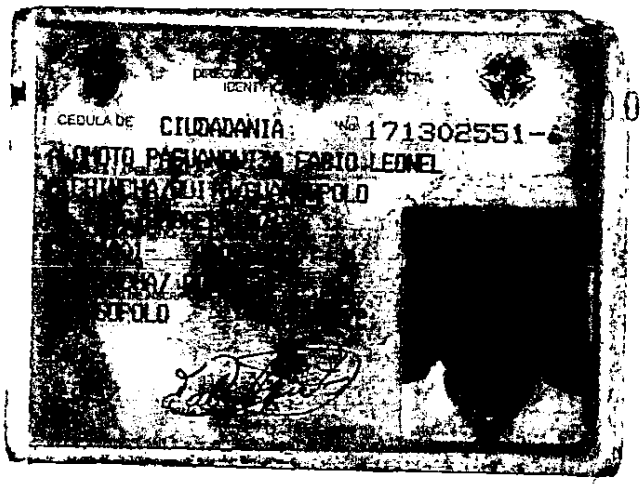

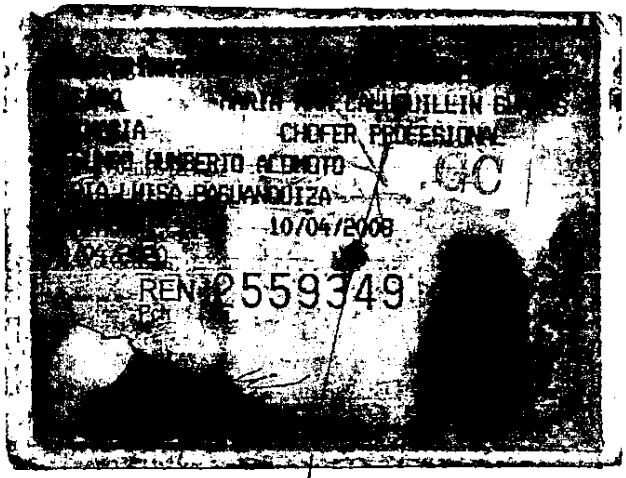

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0032 — 1713025516

NÚMERO DE CERTIFICADO — CÉDULA

ALOMOTO PAGUANQUIZA FABIO LEONEL

PICHINCHA — PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO — CANTÓN — GUANGOPOLO — PARROQUIA — 0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el Num. 9 del Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170364625-5
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVAREZ CARRILLO
RAUL OLIVO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
ALOAG
FECHA DE NACIMIENTO 1952-03-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVAREZ JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRILLO LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-30

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

006 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0290 1703646255
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALVAREZ CARRILLO RAUL OLIVO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION 3
SAN BARTOLO
PARROQUIA
3
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 AGO 2015

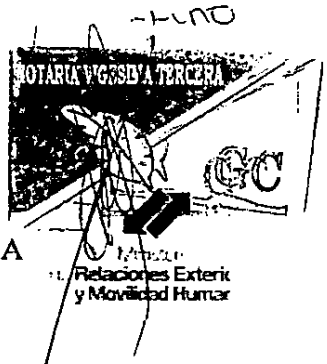

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN VALENCIA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 89 / 2015

Tomo . Página 89

En la ciudad de VALENCIA, ESPAÑA , el 18 de junio de 2015, ante mí, ESTHER TATIANA CAICEDO VILLALBA, **VICECÓNSUL** en esta ciudad, comparece **JUAN CARLOS COLUMBA PAUCAR, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1712312816, con domicilio en C/ ARQ. TOLSA Nº 7, PTA.17, VALENCIA, ESPAÑA** , legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **ANA MARIA COLUMBA PAUCAR, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1716874712**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se**

mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

JUAN CARLOS COLUMBA PAUCAR

ESTHER TATIANA CAICEDO VILLALBA
VICECÓNSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN VALENCIA .- Dado y sellado el 18 de junio de 2015

ESTHER TATIANA CAICEDO VILLALBA
VICECÓNSUL

Arancel Consular: II 6.1
Valor: $30,00

-2-dos

0000 19

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA

ECUADOR - VALENCIA

18 JUNIO 20

La Copia ~~ellos~~ que antecede es fiel compulsa de la copia certificado que me fue presentada y luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente. en 2 fojas útiles

Quito, a

07 AGO 2015

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON VINCES

Abg. José F. Sotomayor Montiel

COPIA

A SU CARGO PROTOCOLO DE:

Ambrosio Terán	Eliseo Daniel Cepeda
José María Montalván	Salvador Segovia Montalvo
Luis Enrique Montalvo	Eloy Rada Sempertegui
Alejandro Zavala Loayza	Ricaurte Mendoza Briones
Azael Parédez Ramírez	Abg. Jorge Solórzano Ferrando

PODER ESPECIAL

De la Escritura de:..... **WILMER RAUL LAJE JIMENEZ**

Otorgado por:.....

MARTHA MERCEDES JIMENEZ BUSTAMANTE

A favor de:.....

3 DE AGOSTO DEL AÑO 2015

El:.....

VINCES

Parroquia:.....

INDETERMINADA

Cuantía:.....

3 DE AGOSTO DEL 2015

Vinces,.....

0000 21

GC

PODER ESPECIAL.- QUE OTORGA EL SEÑOR **WILMER RAUL LAJE JIMENEZ**; A FAVOR DE LA SEÑORA **MARTHA MERCEDES JIMENEZ BUSTAMANTE**.....
CUANTIA INDETERMINADA.....

"En Vinces, cabecera del Cantón, del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy día tres de Agosto del año dos mil quince; ante mí, Abg. JOSE F. SOTOMAYOR MONTIEL, NOTARIO SEGUNDO PÚBLICO TITULAR DEL CANTON VINCES, comparece por sus propios derechos, en calidad de poderdante el señor **WILMER RAUL LAJE JIMENEZ,** de estado civil soltero; El compareciente mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y aquí de transito por esta ciudad, Provincia de Los Ríos, debidamente cedulado, de nacionalidad ecuatoriano, hábil para obligarse y contratar, a quien doy fe de tenerlo presente bien instruido en la presente escritura de Poder Especial, a la que procede con amplia y entera libertad, dicho compareciente para su otorgamiento, me entrego la minuta que copiada fielmente dice así.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que conste el Poder Especial, contenido en las siguientes estipulaciones.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** En forma libre y voluntaria comparece a la celebración del presente instrumento público, el señor **WILMER RAUL LAJE JIMENEZ** , de estado civil soltero por sus propios y personales derechos, quien para efectos de este instrumento se le denominara como el **MANDANTE.** El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legamente capaz para contratar y obligarse por sí mismo. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El señor **WILMER RAUL LAJE JIMENEZ,** es aspirante a socio de la compañía de carga Liviana TOURMAX S.A, la cual en proceso de regularización. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Por medio del presente instrumento público el señor **WILMER RAUL LAJE JIMENEZ,** CONFIERE PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su madre la señora MARTHA MERCEDES JIMENEZ BUSTAMANTE, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Conocoto, del Distrito Metropolitano de Quito, para que a su nombre y representación, realice los siguientes actos: **a)** Para que le represente en todos los actos en la Compañía de Carga Liviana TOURMAX S.A, con voz y voto en las asambleas, o cualquier acto facultándole para que firme peticiones, solicitudes, requerimientos y cualquier tipo de documentos públicos o privados, sin limitación alguna; **b)** Para que comparezca a cualquier notaria del país y suscriba la constitución la Compañía de Carga Liviana TOURMAX S.A; **c)** Para que comparezca ante la Agencia Metropolitana de Transito y realice los trámites necesarios para la obtención del permiso de operación o habilitación, sin limitación alguna; **d)** Para que comparezca ante la Agencia Metropolitana de Transito y realice los trámites necesarios para matricular, realizar la revisión técnica, o cualquier otro tramite que requiera de PLACAS PCG7391, a fin de que se obtenga la Regulación en el transporte de carga liviana; **e)** Para que comparezca ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, SRI, Comandancia General de policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Transito del Ecuador y demás instituciones y obtenga los certificados de no ser miembro de la Fuerza pública en servicio activo, y cualquier otro certificado necesario para la regulación del transporte de carga liviana; y, **f)** Para que comparezca ante uno de los señores notarios del cantón Quito y realice una declaración juramentada expresando mi libre voluntad de integrarme a la Compañía de Carga Liviana TOURMAX S.A.- **CUARTA.- OTRAS FACULTADES.-** En si conferimos todas las facultades comunes y las especiales previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, sin limitación alguna.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de actos. Firmado) Abg. Marco Rene Albán Núñez, Matricula N° 4471 C.A.P.- Hasta aquí la minuta doy Fe. Leída, que les fue, por mí, El Notario, esta Escritura en alta y clara voz, de principio a fin al compareciente, quien se afirma y firma en unidad de acto, conmigo el Notario todo de lo cual doy fe.

EL PODERDANTE
WILMER RAUL LAJE JIMENEZ.
C.C. # 171329870-9.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta Tercera Copia en una foja útil que sello y firmo en Vinces en la misma fecha de su otorgamiento.

LA FOTOSCOPIA ES IGUAL
A SU ORIGINAL
Vinces
DOY FE PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2015 11:22 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7695458
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712596137 AYO AYO IVAN XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/05/2016 11:22 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER CLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

03/08/2015 1.39 PM

QUITO ALCALDÍA | AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante oficio s/n, recibido en Asesoría Legal-AMT el 18 de junio de 2015, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural de Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de diez y seis (16) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	ALVAREZ CARRILLO RAUL OLIVO	1703646255
2	ANDRADE ARTEAGA WASHINGTON FERNANDO	1704167244
3	BORJA BORJA JULIO RICARDO	0201820719
4	CARLOSAMA POZO SEGUNDO ANTONIO	0401316120
5	CASTILLO AYALA ALEXANDER GUSTAVO	1711833259
6	MELENDRES ZAVALA DARWIN ROBERTO	1205268723
7	ORTIZ ARCINIEGAS JIPSON JAIR	1206368324
8	ORTIZ ARCINIEGAS EDWIN PATRICIO	1716497571
9	PAUCAR PAUCAR RAUL ERNESTO	1707588545
10	SUNTAXI MONTESUMA DAVID	1707027064
11	YANCHATIPAN PAUCAR NELSON ORLANDO	1709726549
12	COLUMBA PAUCAR JUAN CARLOS	1712312816
13	ALOMOTO PAGUANQUIZA FABIO LEONEL	1713025516
14	ALAVA BRAVO FRANCISCO BIENVENIDO	1709205213
15	LAJE JIMENEZ WILMER RAUL	1713298709
16	SUNTASIG YANEZ CESAR AUGUSTO	1705084265

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico N° 0199-2015-AMT-RAV de fecha 1 de junio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.;**

Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 1516-2015-AL-AMT de julio 13 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (....)". "Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.";*

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";*

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza

Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece *"(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Trasporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.
El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: *"Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";*

Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: *"Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito –AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";*

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

R E S U E L V E:

1. Dejar sin efecto la Resolución No. 024-CJ-CL-AMT-2015 de marzo 06 del 2015 suscrita por la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito.

2. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural de Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha., pueda constituirse jurídicamente.

3. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

   La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en la Parroquia Rural de Conocoto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

   "La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

   Así también se deberá incluir lo siguiente:

   "Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

   "Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

   "Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre

esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito".;

4. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.

6. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

7. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

8. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 13 de julio de 2015.

Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

JA/RJ/PC

DR. GABRIEL COBO U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante EL ABOGADO EDISON ELIAS ESPINOSA MORENO, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANOMINA CAMPAÑIA TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**; otorgada por: **FRANCISCO BIENVENIDO ALAVA BRAVO Y OTROS;** a favor de **LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.**; cuyo archivo se encuentra a mi cargo y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, once de agosto del dos mil quince.

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

F.T.

Dirección Nacional de R

Registro Mercantil

27

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 58402
65512796GDGBAPL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40413
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4532
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA /QUITO /07/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Publicos
Registro Mercantil del Canton Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000 28

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TOURMAX S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CONOCOTO	BARRIO: SAN JUAN DE LA ARMENIA	CIUDADELA: LA ARMENIA
CALLE: LUIS FELIPE BORJA	NÚMERO: N12-338	INTERSECCIÓN/MANZANA: SEBASTIAN DE BENALCAZAR
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PB
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6009888	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: darwinrmz@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: xavierayo75@hotmail.com
CELULAR: 995161910	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
a diez metros al norte de Farmacia FARMARED

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DAVID SUNTAXI MONTESUMA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
170702706-4

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
18 SEP 2015
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
18 SEP 2015
Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1